



Buenos Aires, 20 de febrero de 2024

**DICTAMEN CAGyMJ N° 1/2024**

**TEA A-01-00014081-9/2023 s/ “CAMARA PPJCYF (PRESIDENCIA) –  
REGLAMENTO INTERNO FUERO PPJCYF”**

En el marco de las actuaciones A-01-00014081-9/2023, el Plenario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expidió mediante Res. CM N° 83/2023, en la cual se dispuso en lo que aquí nos ocupa: **“Artículo 3°:** *Crear la Oficina de Sorteo y Asignación de Causas que dependerá funcionalmente de la Presidencia de la Cámara y estará a cargo de un Prosecretario Letrado e integrada por los agentes y funcionarios que designe la Presidencia de la Cámara luego de su puesta en funcionamiento el 1° de enero de 2024.* **Artículo 5°:** *Aprobar el Reglamento para la Jurisdicción Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires obrante como Anexo de la presente.* **Artículo 6°:** *Establecer que el reglamento aprobado por el artículo anterior entrará en vigencia a partir del día de la fecha, con excepción de lo dispuesto en los arts. 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.13, 4.19, 5.3, 5.4, 5.5., 5.6, 14, 15, 41 párrafos segundo y tercero los cuales comenzarán a regir a partir del 1° de enero de 2024 a los efectos de su adecuación e implementación debiendo la totalidad de las dependencias del Consejo de la Magistratura coadyuvar en la implementación y puesta en marcha para el cumplimiento de los plazos estipulados.* **Artículo 7°:** *Disponer que a partir de la vigencia del reglamento aprobado en la presente y hasta la efectiva instalación de la Oficina creada en el artículo 3, el Presidente de la Cámara asignará un Prosecretario Letrado de la Secretaría General para los sorteos y asignación de causas a la primera instancia que tendrá a su cargo los registros pertinentes.* **Artículo 9°:** *Derogar la Res. CM N° 1050/2010, sus modificatorias, y el art. 1 de la Resolución 1000/2020 y toda norma contraria al reglamento aprobado en el artículo 5°.”*

En este estado, mediante TEA 01-00003240-5/2024, el Presidente de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, Dr. Javier Buján, solicita la modificación del Reglamento para la jurisdicción Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas aprobado por Res. CM N° 83/2023, incorporando las subrogancias de los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal Juvenil que no se encontraban previstos, en atención a la puesta en funcionamiento de los mismos por Resolución de Presidencia N° 786/2023.

Sobre el particular, propone incorporar en el inciso b) del



artículo 62 lo siguiente: *"Cuando se trate de juzgados penales juveniles y cualquiera sea el período de ausencia transitoria, licencia o vacancia a cubrir, sólo podrán ser propuestos y designados jueces en lo penal, contravencional y de faltas que tuvieren especialidad en la materia. Dicha especialidad devendrá de haber ejercido previamente competencia penal juvenil en el Poder Judicial de la Ciudad o acrediten especial versación en la materia por intermedio del Centro de Formación Judicial"*. También propone subsanar un error material en el artículo 60 del Anexo I de la Resolución CM N° 83/ 2023, incorporando el último párrafo del artículo 58 del Anexo de la Resolución CM N° 1050/2010, que debería regir desde la aprobación de dicha resolución por resultar una omisión involuntaria. En tal sentido adjunta un proyecto de acto administrativo.

Intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y emitió el Dictamen N° 12696, por el que concluyó que la dependencia *"... no encuentra objeciones de índole jurídica que formular al proyecto de reglamentación propiciado."*

En tal estado, llega lo actuado a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

El presente acto se encuadra en el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto establecen la competencia del Consejo de la Magistratura para dictar los reglamentos internos del Poder Judicial -excluido el Tribunal Superior de Justicia-

Concordantemente con ello, la Ley Orgánica N° 31 le atribuye competencia al Consejo para: *"Dictar su reglamento interno, y los reglamentos internos del Poder Judicial, excepto los del Tribunal Superior y Ministerio Público"* (artículo 2, inciso 3).

Asimismo, entre las facultades asignadas al Plenario de Consejeros en el artículo 20 inc. 3 se consigna: *"Dictar el Reglamento interno del Consejo de la Magistratura y de las Comisiones del Consejo; los Reglamentos de Funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia, las Cámaras de Apelaciones y los Reglamentos Generales del Poder Judicial, excluidos los correspondientes al Tribunal Superior y al Ministerio Público."*

Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en el art. 38 las competencias de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, que están involucradas en el proyecto objeto del presente dictamen: proponer los criterios generales para el diseño de estructuras y organización del Poder Judicial con



adecuación al crédito vigente (inc.6); proponer políticas tendientes a mejorar la atención al público y el funcionamiento del Poder Judicial garantizando un servicio de justicia ágil y eficiente (inc.7); supervisar las necesidades de infraestructura del Poder Judicial (inc.9); proponer reformas normativas que resulten necesarias para la modernización de la administración de justicia (inc. 11); y dictaminar sobre los reglamentos generales del Poder Judicial y elevarlos al Plenario (inc. 12).

Conforme las normas citadas precedentemente, esta Comisión es competente para dictaminar en el presente trámite porque su objeto es adecuar el reglamento interno del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas.

La modificación propuesta complementa la Res. CM N° 83/2023, todo ello, a los efectos de garantizar una ágil y eficaz administración de justicia, en materia de subrogancias, situación que no fue objetada por el órgano de asesoramiento jurídico.

Por otra parte, y en cuanto a la petición de subsanación del error material, disponiendo la incorporación al artículo 60 del Anexo I de la Resolución CM N° 83/2023 del texto obrante en el último párrafo del artículo 58 del Anexo de la Resolución CM N° 1050/2010, al respecto, el artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Dec. 1510/97), prevé que: *“En cualquier momento podrán rectificarse los errores meramente materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión”*. Por lo tanto, la corrección planteada, no modifica lo sustancial del acto, como tampoco la motivación que impulso a la aprobación del reglamento en cuestión.

En definitiva, con la presente propuesta, se promueve una adecuación normativa para garantizar la especialización de los magistrados que intervengan en carácter de subrogancia, por lo que no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable las actuaciones impulsadas.

En virtud de lo expuesto, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial propone al Plenario, aprobar el proyecto de acto administrativo propuesto por el Presidente de la Cámara Dr. Bujan, mediante TEA 01-00003240-5/2024 y obrante como documento Adjunto N° 19062/24 en las presentes actuaciones, sobre la modificación del Reglamento para la Jurisdicción Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Res. CM N° 83/2023. Asimismo, se propone incorporar en su articulado, la encomienda a la Dirección



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial

de Análisis Normativo, para la elaboración de un texto ordenado de la Resolución CM N° 83/23 que contemple las modificaciones aquí dispuestas.

**DICTAMEN CAGyMJ N° 1/2024**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

